

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 005

ECONOMISTA RUBÉN FLORES AGREDA
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, a los Ministros y Ministras de Estado les corresponde: *"1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que**, el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*;
- Que**, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, señala: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En esos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, así mismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común"*;
- Que**, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone en los artículos 17 y 55 en concordancia con los artículos 56, 57 y 59, que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios;

Que, el numeral 1.1. del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 198 de 30 de septiembre del 2011, y sus reformas establece en el Título I: De los Procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, las de: *“(...) m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permita una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; y, n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 188 de 18 de octubre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Economista. Rubén Ernesto Flores Agreda, Ministro de Agricultura y Ganadería; y,

Que, mediante memorando No. MAG-CZ1-2626 de 07 de diciembre de 2017, el Mgs. Víctor Hugo Cadena Navarro, Coordinador Zonal 1, solicitó autorizar la emisión de un nuevo Acuerdo Ministerial de delegación, por medio del cual se le concedan las atribuciones constantes en la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, Director/a Provincial del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en Imbabura.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegación.- Delegar a la o el Director Provincial Agropecuario de Imbabura para que, en el marco de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, realice lo siguiente:

1. Supervisar las elecciones de las comunas y extender mediante Resolución el nombramiento respectivo a los miembros ganadores de los cabildos.
2. Remover y reemplazar al/los miembro/s del/los cabildos, que se hallaren inmersos en los casos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.
3. Velar por el ejercicio de los derechos colectivos de las comunas que se encuentran dentro de su jurisdicción territorial, los cuales están reconocidos y concedidos en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.
4. Conocer y resolver las controversias que se presentaren respecto a la conformación

de los padrones electorales, registro comunal de elecciones, procedimiento eleccionario e impugnaciones de cabildos de comunas.

5. Conocer y tramitar los casos de acefalía o disensos de los cabildos comunales y, designar otro cabildo por el tiempo restante; y,
6. Todos los demás actos de las organizaciones, para mejorar su funcionamiento, y garantizar el respeto de los derechos de los agremiados conforme la normativa legal aplicable, en virtud de la dependencia administrativa a la que están sujetas con este ministerio, conforme lo establece el artículo 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.

ARTÍCULO 2.- Responsabilidad.- La o el Delegado en virtud del presente Acuerdo, será responsable jurídicamente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de la misma.

ARTÍCULO 3.- Supervisión.- De la supervisión de los actos realizados conforme lo delegado, encárguese a la Coordinación Zonal 1 y a la Coordinación General de Innovación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

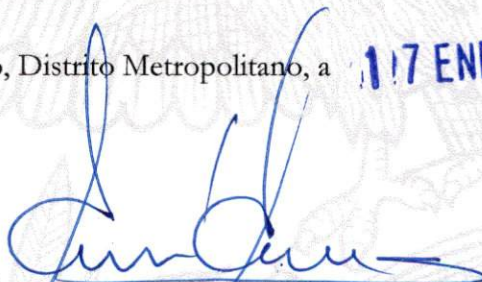
Déjese sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 161 de 26 de julio de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia, a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 ENE 2018



Rubén Ernesto Flores Agreda

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

